



Ministerio de Economía  
Secretaría de Desarrollo Regional  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 9 de junio de 1989.

VISTO lo dispuesto por la Resolución N° C.3/86, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° C.3/86 establece la obligación de inscripción para los importadores de cualquier tipo de tapones para envases de vino, como asimismo la obligación de solicitar la aprobación de los mismos.

Que el corcho natural no contiene elemento alguno que pueda considerarse inconveniente para uso enológico.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Los tapones de corcho natural importados con certificado de aptitud del país de origen, podrán ser comercializados y utilizados mientras dure el trámite de aprobación de los mismos.

2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 33

OSCAR A. CANTON  
PRESIDENTE



CARLOS MUÑOZ  
DIRECTOR CONSEJERO

EDUARDO HECTOR RODRIGUEZ  
DIRECTOR CONSEJERO

JUAN B. MONSERRAT  
DIRECTOR CONSEJERO

JUAN JOSÉ AZCONA  
DIRECTOR CONSEJERO

JULIO CÉSAR MARTÍNEZ  
DIRECTOR CONSEJERO

OSCAR MOYANO  
DIRECTOR CONSEJERO

2014